

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ROVIRA-TOLIMA

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso	: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado	: CARLOS ENRIQUE BURGOS RESTREPO y BLANCA NIEVES CARVAJAL APONTE
Radicación	: 2020-00012-00
Decisión	: DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COL. S.A., contra los Demandados CARLOS ENRIQUE BURGOS RESTREPO y BLANCA NIEVES CARVAJAL APONTE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, si existieren embargos de remanentes, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Ordena efectuar el desglose del título valor pagare en favor de los demandados CARLOS ENRIQUE BURGOS RESTREPO y BLANCA NIEVES CARVAJAL APONTE, por pago total de la obligación. En cuanto a la garantía hipotecaria se ordena desglosar a favor del Banco Agrario.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho